

AUTO No. 510

(Valledupar, 27 JUL. 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, CON NIT: 8000.096.558-1, EXPEDIENTE 225-2013.

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su numeral 17, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la siguiente: *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 1° de la ley 1333 de 2009, establece: *“TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación del AUTO No. 510
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, CON NIT: 8000.096.558-1, EXPEDIENTE 225-2013.

de fecha

27 JUL. 2016

FOR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 560 de fecha 29 de noviembre de 2013, debidamente notificada al señor Representante legal del Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, se ordenó iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, por la presunta violación a las disposiciones ambientales vigentes, concretamente en los artículos: 8, 58, 79, 95, numeral 8, 58 de nuestra Carta Política; Artículo 1º Decreto 2811 de 1.974; **Artículo 58 Decreto 1791 de 1.996.**

Que mediante auto 007 de fecha 27 de febrero de 2015, se formuló pliego de cargos contra **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, por la presunta violación a las siguientes normas: Artículos 8 y 79 de la Constitución Política; **Artículo 58 Decreto 1791 de 1.996; Decreto -Ley 2811 de 1974;** Artículo 107 de la ley 99 de 1993, con el siguiente cargo:

"CARGO PRIMERO: Presunta vulneración a lo establecido en el Decreto 1791 de 1.996, artículo primero que establece lo siguiente: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que una vez notificado el auto 007 de fecha 27 de febrero de 2015, mediante el cual se formuló pliego de cargos contra **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, el señor Alcalde Municipal, en su condición de Representante Legal, procedió a presentar descargos mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de mayo de 2015, aportando como pruebas, registro fotográfico del antes y después del Parque Cementerio de Agustín Codazzi-Cesar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 8 de la C.N., establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

J

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación del AUTO Nro

510

de fecha

27 JUL. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, CON NIT: 8000.096.558-1, EXPEDIENTE 225-2013.

Que el artículo 79 de la C.N., establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la C.N., establece: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: *"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que senotificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, dice: *"FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación del AUTO Nro
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CÚDASZI-CESAR, CON NIT: 8000.025.558-1, EXPEDIENTE 225-
2013.

510

de fecha

27 JUL. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: *"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla".

Que el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, establece:

"ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que analizado el expediente esta entidad considera procedente determinar la **validez, aptitud, pertinencia y conducencia** de las pruebas obrantes en el plenario a partir de las cuales formará su convencimiento y sustentará la decisión a adoptar frente al proceso sancionatorio que se adelanta

Es oportuno resaltar traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-694 de 2000, que ha dicho:

"De otra parte, esta Corporación cuenta con la oportunidad procesal para definir la pertinencia de las pruebas solicitadas, momento en el cual podrá negar la práctica de aquellas que considere impertinentes o inconducentes para el desarrollo del proceso..."

La Jurisprudencia sobre el tema concreto de la conducencia y la pertinencia ha señalado lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación del AUTO Nro
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, CON NIT: 8000.096.558-1, EXPEDIENTE 225-2013.

510

de fecha

27 JUL. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

"...La conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna será conducente si no es apta para llevarnos la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento.."

Que las pruebas obrantes en la actuación son pertinentes por lo que se procederá a tenerlas como tales teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 40 del C.P.A.C.A. (LEY 1437D DE 2011), contempla: *"Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*.

Que en el Proceso Sancionatorio Ambiental que se adelanta contra **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, existen pruebas documentales necesarias, pertinentes y conducentes, tales como:

- ✓ Acta de diligencia de Inspección Técnica, ordenada por auto de fecha 960 de 27 de noviembre de 2013, emanado de la Oficina Jurídica de "CORPOCESAR".
- ✓ Informe de la visita de Inspección Técnica y sus anexos, ordenada por auto de fecha 960 de 27 de noviembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario **YAIR ALFONSO VALDES ARRIETA**, de fecha noviembre 28 de 2013.
- ✓ Informe suscrito por el Coordinador Sub - Ara Jurídica Ambiental **JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ**, se puso en conocimiento de la oficina jurídica que en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, se adelanta el proyecto referente a la construcción y mejoramiento del espacio público del parque ubicado frente al cementerio de dicha entidad territorial.

Que la sanción a imponer debe fundamentarse en las pruebas legalmente practicadas e incorporadas al Proceso Sancionatorio.

Que **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, a través del señor Alcalde Municipal, en su condición de Representante Legal, procedió a presentar descargos mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de mayo de 2015, aportando las siguiente prueba documental:

- 1) Registro fotográfico del estado antes y después del Parque Cementerio de Agustín Codazzi-Cesar.

Que el presunto infractor se encuentra identificado e individualizado dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental. 

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



510

27 JUL 2010

Continuación del AUTO Nro
PROBATORIO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, CON NIT: 8000.096.558-1,
EXPEDIENTE 225-2013.

de fecha

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERÍODO

Que por lo expuesto anteriormente la noción de prueba resulta esencial, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y conjuntamente permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en la instancia decisoria las conclusiones categóricas en el momento de proferir el fallo de fondo.

Que en efecto, toda prueba decretada, aportada, solicitada, y practicada debe obligatoriamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de existencia o inexistencia de un hecho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del período probatorio dentro del Procedimiento Administrativo Ambiental de Carácter Sancionatorio seguido contra **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, representado legalmente por el Alcalde Municipal, quien en la actualidad es el señor **LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, expediente 225-2013, por un término de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas en el curso de la presente investigación lo relacionado a continuación:

- ✓ Informe suscrito por el Coordinador Sub - Área Jurídica Ambiental **JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ**, se puso en conocimiento de la oficina jurídica que en el Municipio de Agustín Codazzi-Cesar, se adelanta el proyecto referente a la construcción y mejoramiento del espacio público del parque ubicado frente al cementerio de dicha entidad territorial.
- ✓ Acta de diligencia de Inspección Técnica, ordenada por auto de fecha 960 de 27 de noviembre de 2013, emanado de la Oficina Jurídica de "CORPOCESAR".
- ✓ Informe de la visita de Inspección Técnica y sus anexos, ordenada por auto de fecha 960 de 27 de noviembre de 2013, suscrito por el Ingeniero Ambiental y Sanitario **YAIR ALFONSO VALDES ARRIETA**, de fecha noviembre 28 de 2013.

PARAGRAFO: Se tendrán como pruebas las demás que se incorporen al expediente

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



Continuación del AUTO Nro
CENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL SANCIONADO CONTRA EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, CON NIT: 8000.096.558-1, EXPEDIENTE 225-2013.

510

de fecha

27 JUL. 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PERIODO PROBATORIO

durante la etapa probatoria y en la prórroga si hubiera lugar a declararla.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas las aportadas por **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, con el escrito de descargos y que se incorporan al expediente, así:

- 1) Registro fotográfico del estado antes y después del Parque Cementerio de Agustín Codazzi-Cesar.

PARAGRAFO 1: Informar al **MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, representado legalmente por el Alcalde Municipal, quien en la actualidad es el señor **LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES**, o quien haga sus veces, que podrá aportar y/o solicitar las pruebas que considere necesarias bajo los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad para la continuación del trámite.

PARAGRAFO 2: Los gastos de las pruebas pedidas correrán a cargo de la parte solicitante.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo que abre el proceso a pruebas a: **EL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, con Nit: 8000.096.558-1, representado legalmente por el Alcalde Municipal, quien en la actualidad es el señor **LUIS VLADIMIR PEÑALOZA FUENTES**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 67 al 69 ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA

Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (E.G.D - Abogado Externo)

Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna - J.O.J.)

Expediente: (225 -2013)

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015